INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de septiembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de ISABEL CAICEDO MORENO, con 83 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2020–273**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **ISABEL CAICEDO MORENO**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS**, identificado con la C. C. 1.077.422.324 y T. P. 212.835 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 12 a 14).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1ª. Se debe aclara la razón social de "*COLFONDOS S.A.*", indicando su nombre completo ya que la indicada no corresponde, conforme exigido en el numeral 2° de la norma citada.

2ª. En la pretensión *"2ª"* se reclama que *"se DECLARE INEFICAZ o NULO el traslado de la señora…del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad"*, no obstante el uso de la expresión ***"o"*** significa que se quiere dejar en manos del juzgador definir el efecto jurídico que se reclama, cuando es obligación de la parte indicarlo de manera concreta, teniendo en cuenta además que ambas figuras no generan los mismas consecuencias jurídicas, exigencia del numeral 6° *ibídem*.

3ª. Los numerales de los hechos, a partir del *"1.10"*, no guardan número consecutivo en tanto que los *"1.17, 1.18 y 1.19"*, corresponden a razones de derecho, debiéndose exponer en el acápite respectivo, como lo dispone el numeral 7 *ib*.

4ª. Se deben relacionar todos y cada uno de los documentos aportados y que están entre folios 21 a 83, conforme lo indica el numeral 9 *ib.*

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 114 de fecha 17/09/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb